



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º – Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de las y los estudiantes de los niveles primario y secundario del sistema educativo de la Provincia de Entre Ríos, en establecimientos de gestión estatal y privada, a recibir una educación integral, continua y sistemática en materia de salud mental y adicciones, conforme a los principios de derechos humanos, inclusión, diversidad cultural y respeto por la dignidad de las personas.

Artículo 2º – Autoridad de aplicación. El Consejo General de Educación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará a cargo del diseño, implementación, supervisión y evaluación de los programas, contenidos y actividades destinados al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º – Concepto de educación integral en salud mental y adicciones. A los fines de esta ley, se entiende por educación integral en salud mental y adicciones al conjunto de saberes, habilidades y actitudes que integran conocimientos científicos, sociales, culturales, económicos, psicológicos y biológicos, orientados a:

- A) Promover el cuidado de la salud mental individual y colectiva.
- B) Comprender las adicciones como fenómenos multicausales.
- C) Desarrollar estrategias de prevención, intervención temprana, acompañamiento y reinserción social.

Dicha educación deberá incorporar un enfoque biopsicosocial, territorial, comunitario y de derechos humanos, reconociendo la salud mental como parte esencial del bienestar general y del derecho a la salud consagrado en el artículo 19 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en la Ley Nacional N.º 26.657.

Artículo 4º – Carácter obligatorio y gradualidad pedagógica. La educación integral en salud mental y adicciones será de carácter obligatorio en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, comenzando desde la escolaridad primaria y respetando la gradualidad, adecuación curricular y especificidad conforme a la edad y el desarrollo evolutivo de las y los estudiantes.

Artículo 5º – Funciones de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de las necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la autoridad de aplicación tendrá, las siguientes funciones:

- a) Garantizar la inclusión de contenidos actualizados y con base científica sobre salud mental y adicciones en los diseños curriculares.

- b) Promover estrategias pedagógicas basadas en evidencia para el desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, y resolución de conflictos.
- c) Diseñar secuencias didácticas y materiales contextualizados en función de la diversidad sociocultural de los territorios y las trayectorias educativas reales.
- d) Capacitar de manera permanente y gratuita a docentes y equipos institucionales, incorporando la educación en salud mental y adicciones como parte obligatoria de la formación docente inicial y continua.
- e) Fomentar espacios institucionales de escucha, contención, diálogo y orientación con equipos interdisciplinarios.
- f) Impulsar acciones de sensibilización y formación para las familias y la comunidad educativa en general.
- g) Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo del impacto de los programas educativos implementados.

Artículo 6º – Interinstitucionalidad y cooperación. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, universidades, asociaciones civiles, instituciones científicas y organizaciones comunitarias para el diseño, implementación y evaluación de programas educativos y acciones preventivas en el marco de la presente ley.

Artículo 7º – Espacios curriculares específicos. Deberán incorporarse en los niveles primario, secundario y terciario espacios curriculares específicos o módulos interdisciplinarios destinados al abordaje de la educación integral en salud mental y adicciones, pudiendo integrarse de forma transversal o como asignatura propia, según la adecuación curricular correspondiente.

Artículo 8º – Poblaciones prioritarias. Sin perjuicio de las funciones de la autoridad de aplicación; a través de las Secretarías de Estado que el Poder Ejecutivo designe, se promoverán acciones específicas de acompañamiento, fortalecimiento pedagógico y cuidado de la salud mental y abordaje de las adicciones para estudiantes pertenecientes a poblaciones vulnerables, tales como niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza estructural, personas en contexto de encierro, comunidades rurales o aisladas, y estudiantes con discapacidades psicosociales o antecedentes de consumo problemático.

Artículo 9º – Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación.

AUTORA: SILVIA DEL CARMEN MORENO

COAUTORÍAS: Ávila Mariel - Arrozogaray Lorena - Bahillo Juan José Bahillo - Deccó Silvina - Seyler Yari - Stratta Laura - Zoff Andrea



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como finalidad dar respuesta a una problemática de extrema gravedad en la Provincia de Entre Ríos: el aumento sostenido de los índices de suicidio — especialmente en adolescentes y jóvenes— y el avance del consumo problemático de sustancias psicoactivas, y de problemas como ludopatía.

Los objetivos del presente proyecto son orientar las prácticas educativas para trabajar en la educación y prevención sobre Salud Mental y Adicciones, en todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Provincial, definir el rol de las instituciones escolares en la prevención no solo del consumo problemático de sustancias, sino también otro tipo de adicciones como la ludopatía y la adicción a las nuevas tecnologías, y establecer una serie de objetivos y actividades desde un enfoque integral de educación y prevención

La Constitución de Entre Ríos reconoce expresamente el derecho a la salud integral (art. 19), con el correlato de la obligación del Estado de prevenir enfermedades y promover el bienestar físico y psíquico de las personas.

Además, existen leyes que ponen el foco en esta problemática y han conseguido grandes avances en esta materia. Por un lado, tenemos la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental del 3 de diciembre de 2010 (a la que nuestra provincia adhiere), que asegura el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional. Establece un marco mínimo de derechos aplicable a todos los servicios y efectores de salud públicos y privados del país, incluyendo a las adicciones dentro sus previsiones (art. 4). Asimismo, la norma hace específica referencia a los/las adolescentes en el art. 26, garantizando la protección integral de sus derechos. La ley incorporó un cambio paradigmático al asegurar el derecho a la protección de todas las personas que accedan al sistema de salud mental.

Por otra parte, la Ley N° 26.586 para la Educación sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas (30 de diciembre de 2009) crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas. Específicamente, la Ley N° 27.130, Ley Nacional de Prevención del Suicidio (11 de marzo de 2015) declara de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Este proyecto, además, se basa en publicaciones emitida por organismos internacionales (OMS, OPS, Unicef, UNODC) que indican que la intervención educativa temprana en salud mental reduce significativamente los trastornos emocionales, la violencia escolar, la deserción educativa y las conductas suicidas, generando entornos escolares más sanos y resilientes.

Todas estas políticas deben necesariamente acompañarse desde nuestro sistema educativo provincial. La salud mental incluye el bienestar emocional, psicológico y social. Por ello, adoptando un enfoque integral, transversal y respetuoso de la diversidad, se pretende dotar al sistema educativo entrerriano de herramientas para que sea actor clave en la prevención, detección y abordaje inicial de estas problemáticas, sin sustituir el rol de los servicios de salud, sino articulando con ellos desde una perspectiva de derechos.